



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El Informe N° D000632-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° D000426-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA de la Oficina General de Administración; y el Informe Legal N° D000240-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, contempla que dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), se encuentran las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 024-2019-MINAGRI-SERFOR-GG, el SERFOR aprueba la Directiva General N° 001-2019-MINAGRI-SERFOR-GG “Directiva para la Contratación de Bienes y/o Servicios por montos iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”, cuyo numeral 8.2 establece que para lo no previsto en la Directiva, serán de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las normas de Derecho Público que resulten aplicables y las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas de Derecho Privado, en ese orden de prelación;

Que, el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225, ha estipulado que están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, los servidores públicos no comprendidos en el literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

ejercen su función. Luego de haber concluido su función y hasta doce (12) meses después, el impedimento se aplica para los procesos de contratación en la Entidad a la que pertenecieron, siempre que por la función desempeñada dichas personas hayan tenido influencia, poder de decisión, información privilegiada referida a tales procesos o conflicto de intereses;

Que, el literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, señala que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, juntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato;

Que, el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225, establece que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la Ley, cuando contratan con el Estado estando impedido conforme a Ley;

Que, en fecha 15 de febrero de 2023, el SERFOR emitió la Orden de Servicio N° 0000334-2023 a favor del señor Percy Julián Huaraca Ramos para la contratación del “Servicio de apoyo en labores de control forestal y de fauna silvestre en el puesto de control Uripa de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) – Apurímac”, por el plazo de ejecución de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Servicio y; por el monto contractual de S/ 9,600.00 (Nueve mil seiscientos con 00/100 soles). Cabe precisar que, dicha Orden de Servicio fue notificada mediante correo electrónico el 17 de febrero de 2023;

Que, mediante Memorando N° D000426-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA, la Oficina General de Administración hace suyo el Informe N° D000632-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA, a través del cual la Oficina de Abastecimiento, en su calidad de órgano de las contrataciones, concluye que el señor Percy Julián Huaraca Ramos, mantiene un contrato vigente, como servidor de la Entidad desde el 04 de febrero de 2014, bajo los alcances señalados en el Decreto Legislativo N° 1057, “Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios”, por lo que se encontraba impedido para contratar con la Entidad; en ese sentido, mediante Carta N° D000419-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGA-OA comunicó al mencionado señor, los posibles vicios de nulidad relacionados a la Orden de Servicio N° 0000334-2023, y ante ello, el señor Percy Julián Huaraca Ramos, a través del Informe N° 0001-2023-LCS-PHR, recepcionado el 18 de mayo de 2023, señaló que realizó la suspensión de modo perfecto de su contratación bajo la modalidad de CAS, para realizar la suscripción del contrato de locación de servicios;

Que, asimismo, la Oficina de Abastecimiento solicita en el citado Informe, que se declare la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 0000334-2023, puesto que el señor Percy Julián Huaraca Ramos se encontraba impedido para contratar con el Estado, conforme a lo establecido en el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225; por lo que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de la Orden de Servicio precitada, en el marco del literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225; precisando además que, no se ha efectuado ni corresponde realizar ningún pago, y que una vez declarada la nulidad deberá comunicarse ello vía notarial al Contratista, de acuerdo a lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, mediante Informe Legal N° D000240-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo informado y opinado por la Oficina de Abastecimiento, concluye que resulta legalmente viable que el Director Ejecutivo del SERFOR en su calidad de Titular de la Entidad, emita el acto resolutorio que declare la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 0000334-2023 para la contratación del “Servicio de apoyo en labores de control forestal y de fauna silvestre en el puesto de control Uripa de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) - Apurímac”, al amparo del literal a) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, puesto que el señor Percy Julián Huaraca Ramos se encontraba impedido de contratar con la Entidad, contraviniendo el literal f) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 30225;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica recomienda comunicar los hechos suscitados al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que inicie el procedimiento administrativo sancionador; y remitir el expediente administrativo de nulidad del procedimiento de selección que impulsa el presente acto administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERFOR, a efectos que, en el marco de sus funciones, realice las acciones necesarias conducentes a determinar las responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función del Director Ejecutivo expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Administración, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba su Reglamento, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad de oficio de la Orden de Servicio N° 0000334-2023 para la contratación del “Servicio de apoyo en labores de control forestal y de fauna silvestre en el puesto de control Uripa de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre (ATFFS) - Apurímac”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración impulse el trámite para la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado a efectos que inicie el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución y los antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar de los servidores que hayan participado en los hechos objeto de la declaración de nulidad.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Oficina General de Administración para las acciones correspondientes en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Ruperto Andrés Taboada Delgado
Director Ejecutivo (e)
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE
FAUNA SILVESTRE - SERFOR